

## Memorial

ALBERTO QUIRAMA <alquirama@gmail.com>

Mié 12/05/2021 8:41

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

reposició n rdo. 2021-023 juz. pro mpal de santa barbara- quirama.pdf;

Buenos Días

Acusar Recibido Muchas Gracias

Leon Alberto Quirama Quirama

SEÑOR  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA  
E. S. D.

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DTE. LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA  
DDO. MARIA DEL PILAR RIAZA CASTRO  
RDO. 2021-023

LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA, en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido el día 10 de mayo de los Corrientes, así:

El señor Juez, mediante auto del 10 de mayo de los corrientes, fija fecha para audiencia consagrada en el artículo 392 del C. G. DEL P.

No me explico como el señor Juez, cita para audiencia en este proceso, ya que se trata de un proceso de restitución de inmueble por la, causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, y en la contestación presentada por la demandada, no se arrimó los recibos correspondientes a los pagos realizados.

El artículo 384 nral. 4°. Del C.G. DEL P., es muy claro y nos dice: " Si la demanda se fundamenta en el pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que este obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total, que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fue el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la ley y por los mismos periodos a favor de aquel."

Por lo expuesto, le solicito señor Juez se de aplicación a este artículo, ya que la demandada no debe ser oída hasta tanto no demuestre que ha pagado o consignado los cánones de arrendamiento por los cuales la demando.

En vista de lo anterior, le solicito muy comedidamente señor Juez, se reponga el auto atacado, y se proceda a dictar sentencia, fallo este que haga gala de justicia y equidad.

Del señor Juez,

LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA  
T.P. Nro. 51.460 del C.S. DE LA J.